



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 9 de Mayo de 2019

Tomo II

Número 49 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

"ACUERDO FGE/04/2019, PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A DELITOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN".-----PÁGINA.-3

"ACUERDO FGE/05/2019, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN AL TURISTA NACIONAL O EXTRANJERO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO".-----PÁGINA.-13

"ACUERDO FGE/06/2019, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".-----PÁGINA.-18

"ACUERDO FGE/07/2019, ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO SU UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO CORRESPONDIENTE".-----PÁGINA.-28

"ACUERDO FGE/08/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN LA FACULTAD DE DESISTIRSE DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES".-----PÁGINA.-33

"ACUERDO 9/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO".-----PÁGINA.-36

"ACUERDO 10/2019, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 325, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DEL TÉRMINO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 324 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES".-----PÁGINA.-40



ACUERDO 10/2019

ACUERDO POR EL SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 325, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DEL TÉRMINO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 324 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MITRO. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 20 inciso A fracción V y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, 3, 6 apartado A fracciones IX, XIV, XV, 7 fracción I, II, IV, 9 y 10 fracciones IX, TRANSITORIO SEXTO de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; 1, 5, y 11 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo; conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y/o las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, protector y garante de los derechos humanos, la cual rige su actuación por los Principios de Constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Que con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procedimiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros Federal y Local.

Que el referido ordenamiento establece en su numeral 324 que el Ministerio Público una vez cerrada la investigación complementaria, tiene la obligación de solicitar dentro de los quince días siguientes:

- I. El sobreseimiento parcial o total;
- II. La suspensión del proceso, o
- III. Formular acusación.



En caso de incumplimiento de dicho deber por parte del Ministerio Público, el artículo 325 le otorga la facultad al procurador o al servidor público en quien éste delegue la misma, para pronunciarse en un plazo de quince días, respecto de la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación, como un debido control en las actuaciones del Ministerio Público; por lo que en tal tesitura, es necesario que el Fiscal General de Estado establezca un término como disposición interna a fin de evitar que el Ministerio Público incumpla con su obligación establecida en el 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales y a su vez, en caso que se suscite dicha omisión, delegue la facultad de pronunciamiento a servidores públicos a su cargo mediante acuerdo; esto, con independencia de las sanciones que le podrán ser aplicables al servidor público omiso.

Que el artículo Sexto transitorio de Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece que las facultades atribuidas al Procurador General de Justicia en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General, siempre que sean compatibles con el carácter de órgano constitucional autónomo de la Fiscalía General del Estado y sus atribuciones contenidas en la presente ley.

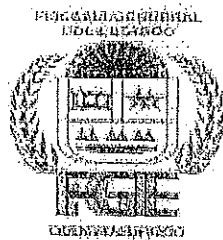
Que el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria, que resulte necesaria para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales;

En mérito de las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Agente del Ministerio Público encargado de la investigación complementaria, deberá cumplir con obligación establecida en el 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo informar a su superior jerárquico inmediato, por cualquier medio que garantice su autenticidad, el cumplimiento de dicha obligación.

SEGUNDO. En el caso de incumplimiento a lo establecido por el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se delega la facultad conferida en el artículo 325 de la misma ley adjetiva en la materia, a los titulares o encargados de la Vice-fiscal General y Vice-fiscalías a la cual se encuentre adscrito el Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación que corresponda, atendiendo a la respectiva competencia territorial o materia.



Los Vice-fiscales facultados mediante el presente acuerdo, en el ámbito de su competencia están obligados bajo su más estricta responsabilidad, a pronunciarse en tiempo y forma respecto de la solicitud de sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación, en términos de lo establecido por el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. El Vice-fiscal que realice el citado pronunciamiento, está obligado a poner en conocimiento de inmediato al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, respecto de la omisión del Agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de solicitar el sobreseimiento, lo suspensión del proceso o formular acusación una vez cerrada la investigación complementaria, siempre y cuando no exista causa justificada de la omisión.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

CUARTO. Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del Estado de Quintana Roo, podrá ejercer directamente la facultad contenida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se instruye a los servidores públicos previstos en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. - Se dejan sin efecto, todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan el presente acuerdo.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en las oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo a los 25 días del mes de abril del 2019.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

MTR. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES.